

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, doce de marzo de dos mil veintiuno

Auto No. 353

Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: Alexandra Patricia Meneses González
Demandado: Herederos de Pablo Emilio Liévano González
Radicado: 76-001-31-10-013-2020-00145-00

Allega oportunamente escrito de contestación de demanda, el curador ad litem de Giancarlo Liévano morales, Dana Jeraldin Lievano Morales y los herederos indeterminados de Pablo Emilio Lievano Gonzalez.

De otra parte, revisado el estado actual del presente proceso, se observa que es oportuno convocar a audiencia, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar en una misma diligencia, la inicial y la de instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENER por contestada la demanda por parte del curador ad litem de Giancarlo Liévano morales, Dana Jeraldin Liévano Morales y los herederos indeterminados de Pablo Emilio Liévano González.

2.- Señalar la hora de las **9:30 a.m. del día cuatro (04) de mayo del 2021**, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran a la audiencia virtual y presenten los testigos cuya declaración se decreta. En enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente por correo electrónico, a todos los intervinientes.

3.- Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

3.1.- PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P., se decretan los siguientes testimonios:

- a.- LUZ DARY MAYAC MELO
- b.- JORGE ENRIQUE ROSERO
- c.- LUIS EDUARDO LARRAHONDO
- d.- CLARA INES COBO DE LARRAHONDO
- e.- JOSE EMILIANO LIEVANO MORALES
- f.- ANA FELISA GONZALEZ DE LIEVANO

3.2.- PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante ALEXANDRA PATRICIA MENESES GONZALEZ., por lo que el apoderado judicial de los señores Alexander y José Luis Liévano Toro tendrá la oportunidad de interrogar.

4.- Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el art. 372 numeral 4º del código general del proceso.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

